



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL:
Plato, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Paso el presente memorial al despacho del señor juez, informándole que la parte demandante vía correo electrónico, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

LA SECRETARIA,

MERCEDES MEJÍA DE COTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO - MAGDALENA**

Plato, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía

Demandante: Carlos Salvador Albornoz Guerrero

Apoderado: Dr. Leonardo David García Hernández

Demandada: Rocío Encarnación Paternostro Barros.

Radicación: 2019-00409

Visto el informe de secretaría precedente y como el demandante tiene facultades para elevar esta solicitud y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL de Plato, Magdalena, con Funciones de Control de Garantías,

RESUELVE:

1.- DECLARASE terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

2°. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la cancelación del embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada Rocío Encarnación Paternostro Barros con cedula de ciudadanía número 45.470.857, identificado con matricula inmobiliaria número 226-5114 de la oficina de Instrumentos Publico de Plato Magdalena.

3° DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la cancelación del embargo y posterior secuestro del Local Comercial de propiedad de la demandada Rocío Encarnación Paternostro Barros identificado con matrícula inmobiliaria número 226-29170 de la oficina de Instrumentos Publico de Plato Magdalena.

4° OFICIESE al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para lo de su cargo.

5°- DECRETAR el levantamiento del embargo de los dineros que la ejecutada tenga depositados o que se llegaren a depositar en cuentas corrientes y de ahorros en las oficinas del banco BBVA S.A BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y BANCOLOMBIA S.A

6° OFICIESE, en tal sentido a las oficinas antes mencionadas, para lo de su cargo

7°- Una vez ejecutoriado este auto ARCHIVASE el presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:


CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ

S.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 60
De fecha 24/08/2021